

CONSTANCIA: 02/06/2023. Le informo al señor Juez que verificadas las diligencias procesales radicadas bajo el No. 05000312000120160000100 se advierte que a la fecha se encuentra suplido el trámite relacionado con la etapa probatoria. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000312000120160000100
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación N° 173
AFECTADO (S):	Sandra Milena Ortíz Vargas y otros
ASUNTO:	Ordena correr traslado alegatos de clausura

En atención a la constancia que antecede, y, encontrándose agotada la etapa probatoria prevista en el artículo 142 de la Ley 1708 de 2014, se ordena correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Extinción de Dominio, a efectos de que presenten sus alegatos de conclusión, para lo cual se les concede el término común de cinco (05) días hábiles.

Por secretaría procédase de acuerdo con lo ordenado.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8672e3dbb36851a79747200bef57cbbb2b668781d17938a7c88b335636b8b3**

Documento generado en 02/06/2023 10:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>